

Rectificación de error

Ayuntamiento de Andújar (Jaén)

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 247, del lunes 23 de diciembre de 2024 se incluyó el Edicto núm. 2024/5800 del Ayuntamiento de Andújar (Jaén); en el que se ha detectado error consistente en omitir en la publicación una parte de la Ordenanza núm. 18, por lo que se procede a su corrección mediante la publicación íntegra de la mencionada ordenanza.

Ordenanza Fiscal nº 18

Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20.4,t), ambos del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa reguladora por la presente Ordenanza Fiscal, en concepto de contribuyentes, quienes se beneficien de los servicios mencionados en el artículo anterior, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.
2. En todo caso tendrá la consideración de obligado al pago, el titular del contrato de suministro de agua.
3. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles ocupados por los contribuyentes; aquéllos podrán repercutir las cuotas, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 3. Cuota tributaria.

1. El importe de la tasa, será el resultado de la suma de las correspondientes tarifas desglosadas en cuotas de servicio y cuota de consumo, cuantificado como sigue:

a) Cuota fija o de servicio:

Calibre Mm	€/Abonado/Trimestre
Hasta 15	9,68
20	15,71
25	21,77
30	33,85
40	66,52
50 o más	93,91

b) Cuota variable o de consumo:

b.1) Uso doméstico	€/m3 consumido
Hasta 18 m3/trimestre	0,41
Más de 18 a 30 m3/trimestre	0,78
Más de 30 a 48 m3/trimestre	1,21
Más de 48 m3/trimestre	1,69
b.2) Uso industrial y comercial	
Hasta 30 m3/trimestre	0,80
Más de 30 m3/trimestre	1,20

b.3) Otros Usos:

	€/m3 consumido
Hasta 30 m3/trimestre	1,20
Más de 30 m3/trimestre	1,61

b.4) Centros Oficiales:

	€/m3 consumido
Cuota única	0,80

b.5) Bonificado por avería interior:

	€/m3 consumido
Cuota única	0,80

La aplicación de esta tarifa se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes, que la avería obedece a causas naturales, no imputables al usuario, ni existe mala fe, imprudencia o negligencia por su parte.

1.1. Facturación a comunidades con contador general y sin contadores divisionarios.

a) Las Comunidades que se encuentren en esta situación deben acomodar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar contadores individuales que registren los consumos comunitarios y contadores divisionarios para cada uno de los usuarios de la comunidad.

En tanto no se efectúe la adecuación de las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior o ante la imposibilidad de efectuarla, se emitirá en recibo único para la comunidad.

b) Como cuota de servicio se facturará la cantidad que sea mayor entre la cuota de servicio del contador general único instalado y la que resultaría de multiplicar el número de usuarios por la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm.

Para la determinación de la cuota de consumo, los bloques de consumo se modificarán multiplicando su amplitud o intervalo por el número de usuarios que existan en la comunidad.

1.2. Facturación a comunidades con contador general que sí tengan instalados contadores

divisionarios.

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar un contador individual que registre los consumos comunitarios.

En caso de ausencia de ese contador individual o la imposibilidad de su instalación, el consumo de la comunidad se determinará por diferencia entre el consumo registrado por el contador general y la suma de los consumos registrados por los contadores divisionarios.

b) En caso de comunidades en esta situación que tengan un solo contador general para registrar consumos que sean de disfrute individual de cada usuario como es el aljibe y/o agua caliente sanitaria, y siempre que exista un informe de la Entidad Suministradora o de la Delegación Provincial de Industria en el que se haga constar la imposibilidad de que esos consumos de disfrute individual se registren por los contadores divisionarios se facturará de la siguiente forma:

b.1) La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio y se facturará a la comunidad.

b.2) Para determinar la cuota de consumo, el consumo registrado se dividirá entre el número de usuarios y el consumo medio resultante se sumará al consumo registrado por cada contador individual, facturándose en el recibo de cada usuario.

c) Para el resto de consumos comunitarios que no sean de disfrute individual de cada usuario, como son jardines, piscinas, calefacción, aire acondicionado, limpieza y baldeo de espacios comunitarios, etc., cada suministro debe tener su contador y se facturará de la siguiente forma:

c.1) La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio comunitario y se facturará a la comunidad.

c.2) La cuota de consumo se facturará a la comunidad en función de la estructura de bloques y la tarifa vigente.

2. La cuota a exigir por acometida a la red de distribución de agua será la resultante de la aplicación de los siguientes parámetros:

$$C = A \cdot d + B \cdot q, \text{ siendo}$$

A = Valor medio de la acometida, en euros/mm. de diámetro.

d = Diámetro nominal de la acometida en mm

B = Coste medio por l/seg. de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos, que la entidad suministradora realice anualmente, como consecuencia de la atención a los suministros que en dicho período se lleven a cabo.

q = Caudal instalado en el inmueble en l/seg., para el que se solicita acometida

Los valores de los parámetros A y B se fijan en los siguientes importes

$$A1 = 8,26 \text{ €/mm}$$

$$A2 = 10,17 \text{ €/mm}$$

$$A = A1 + A2 = 18,43 \text{ €/mm}$$

$$B = 143,47 \text{ € / l /sg}$$

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente en el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

3. La cuota de contratación a satisfacer por el solicitante de un suministro de agua a la Entidad suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, se deducirá de la siguiente expresión:

$$Cc = 600. d - 4.500. (2 - P / t),$$

En la cual:

d = diámetro del contador a instalar para controlar el consumo en m/m.

P = precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

t = precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Definición de los parámetros “p” y “t” para Uso Doméstico:

$$P = 0,41 \text{ € / m}^3 \text{ consumido}$$

$$t = 0,14 \text{ € / m}^3 \text{ consumido}$$

Definición de los parámetros “p” y “t” para Uso Industrial y Comercial:

$$P = 0,41 \text{ € / m}^3 \text{ consumido}$$

$$t = 0,14 \text{ € / m}^3 \text{ consumido}$$

Definición de los parámetros “p” y “t” para Otros Usos:

$$P = 0,41 \text{ € / m}^3 \text{ consumido}$$

$$t = 0,14 \text{ € / m}^3 \text{ consumido}$$

Definición de los parámetros “p” y “t” para Organismos Oficiales:

$$P = 0,41 \text{ € / m}^3 \text{ consumido}$$

$$t = 0,14 \text{ € / m}^3 \text{ consumido}$$

De tal forma que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán las siguientes, respondiendo con carácter general al 100% de la resultante de aplicar la fórmula, expresada en euros:

Cuota de Contratación (€)				
Diámetro (d)	Uso Doméstico	Uso industrial y comercial	Otros Usos	Organismos Oficiales
Hasta 15 mm	76,88	76,88	76,88	76,88
20 mm	94,91	94,91	94,91	94,91
25 mm	112,94	112,94	112,94	112,94
30 mm	130,97	130,97	130,97	130,97
40 mm	167,03	167,03	167,03	167,03

La reconexión del suministro se hará por la Entidad suministradora, que cobrará del abonado una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

Artículo 4. Fianzas.

4.1- Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la Entidad Suministradora, una fianza cuyo importe máximo en euros se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio, que al suministro solicitado corresponda, y por el periodo de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad suministradora.

$$\text{Fianza} = d \cdot \text{CS}$$

En dónde:

d = Diámetro del contador en mm., siendo d Max = 50 mm.

CS = Cuota de Servicio del periodo de facturación.

4.2. Con carácter general, la fianza a solicitar se corresponderá con el 50% de la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula anterior.

4.3. En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm. de calibre.

4.4. En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se corresponderá con el quíntuplo de la que correspondiese con carácter general, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 4.2.

De tal forma, que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán:

Calibre (m/m)	Fianza (€)
Hasta 15	72,60
20	157,10

Calibre (m/m)	Fianza (€)
25	272,13
30	507,75
40	1.330,40
50 o más	2.347,75

Artículo 5. Bonificaciones

5.1. Para, pensionistas se establece un índice corrector del 0,10 sobre la cuota de servicio y otro del 0,10 sobre la de consumo. Este índice corrector sólo se aplicará siempre que no se supere los 25 m³ de consumo, aplicándose las cuotas normales (consumo y servicio) si se superase el citado mínimo. Se incluye el colectivo de personas víctimas de violencia de género.

En el caso de pensionistas y personas víctimas de violencia de género, deben concurrir las circunstancias siguientes para la aplicación de la bonificación:

- a) Que los ingresos totales de la unidad familiar, no superen el S.M.I. (Salario mínimo interprofesional) vigente.
- b) Que residan oficialmente en Andújar y estén debidamente empadronados en el domicilio para el cual están solicitando la bonificación. En todos estos supuestos solo se aplicarán las bonificaciones a los recibos emitidos para la vivienda habitual.
- c) En el caso de personas víctimas de violencia de género, se exigirá el reconocimiento de la violencia mediante sentencia firme.

Estas bonificaciones serán rogadas y a la solicitud deberán acompañar la siguiente documentación:

- Última factura de suministro o contrato del mismo.
- Certificado de convivencia histórico en la residencia del contrato de suministro del/la solicitante.
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificado de estar exento de realizarlo el/la solicitante.
- Certificado de importes al cobro, o de no percibirlos, emitido por la Seguridad Social.

Para pensionistas en edad laboral y/o con personas convivientes, además aportarán Informe de Vida laboral y certificado de percepciones, emitido por el Servicio Estatal Publico de Empleo, de todos los miembros de la unidad familiar que estén en edad laboral.

No computará a efectos del cálculo, el complemento por maternidad en las pensiones contributivas reconocidas a partir del 1 de enero de 2016, ni las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, regulado en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Las personas que crean reunir estos requisitos, podrán solicitar sobre las cuotas que se

establezca dicho índice corrector. Asimismo, aquellas personas que tengan concedido dicho índice corrector, deberán presentar documentación de renovación en las oficinas municipales a efectos de que se fiscalice dicha situación, dentro de último trimestre de cada año. Para el caso de pensionistas en edad laboral y/o con personas convivientes, la renovación se hará con carácter trimestral.

Cuando por causas de avería interna en la red del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo sobre la media del consumo habitual, se aplicará sobre el consumo excedido en relación con la media, la tarifa vigente- excluida la parte imputada a cuota fija-.

La aplicación de esta tarifa se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo al informe preceptivo que solo podrá ser emitido por la empresa adjudicataria del servicio de agua municipal, que acredite que la avería obedece a causas naturales, no imputables al usuario, ni exista mala fe, imprudencia o negligencia por su parte.

5.2. Para los consumos de conventos de clausura, asilos y centros de enseñanza públicos y concertados, se aplicará un índice corrector del 0,10 sobre la cuota de servicio.

5.3. Las personas que crean reunir estos requisitos, podrán solicitar sobre las cuotas que se establezcan dicho índice corrector. Asimismo, aquellas personas que tengan concedido dicho índice corrector, deberán presentar documentación de renovación en las oficinas municipales a efectos de que se fiscalice dicha situación, dentro del último trimestre de cada año. Para el caso de pensionistas en edad laboral y/o con personas convivientes, la renovación se hará con carácter trimestral.

5.4. Se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota de consumo, aplicables a las Familias Numerosas en función del número de hijos y siempre que no excedan del consumo que a continuación se expresa:

Máximo m3 facturados	Nº de Hijos	Bonificación en cuota
48 m3	1	50%
	2	50%
	3	50%
	4	50%
	5	50%

Máximo m3 facturados	Nº de Hijos	Bonificación en cuota
70 m3	6	75%
	7	75%
	8	75%
	9	75%
	10	75%

A tal efecto, la aplicación de estas bonificaciones tendrá carácter rogado, y los interesados deberán acompañar los siguientes documentos:

- Título acreditativo de la Condición de Familia Numerosa, debidamente actualizado.

- Certificado de Empadronamiento de todos los integrantes de la Familia Numerosa.
- Última factura de suministro o contrato del mismo.

Las personas beneficiarias del bono por familia numerosa deberán renovar al finalizar la vigencia del certificado o resolución de familia numerosa, o cuando surjan modificaciones de convivencia y/o empadronamiento en la unidad familiar.

5.5. Para aquellas unidades familiares que acrediten cero euros de ingresos o ingresos iguales o inferiores al S.M.I.(Salario mínimo interprofesional) vigente y siempre que no excedan del consumo que a continuación se expresa, se establece un índice corrector del 0,10 sobre la cuota de servicio y otro del 0,10 sobre la de consumo:

Nº de personas	M3
Hasta 2	25
3	30
4	36
5 o más	45

Estas bonificaciones serán rogadas y a la solicitud deberán acompañar la siguiente documentación:

- Última factura de suministro o contrato del mismo.
- Certificado de convivencia histórico en la residencia del contrato de suministro del/la solicitante.
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificado de estar exento de realizarlo, del/la solicitante y de todas las personas en edad laboral que formen parte de la unidad familiar.
- Certificado de importes al cobro, o de no percibirlos, emitido por la Seguridad Social del/la solicitante y de todas las personas en edad laboral que formen parte de la unidad familiar.
- Informe de vida laboral emitido por la Seguridad Social, del/de la solicitante y de todas las personas en edad laboral que formen parte de la unidad familiar.
- Certificado de percepciones o de no percibir las emitido por el Servicio Estatal Público de Empleo del/de la solicitante y de todas las personas en edad laboral que formen parte de la unidad familiar.

Una vez concedida la bonificación los sujetos beneficiados de la misma, quedan obligados a la presentación de la documentación anteriormente mencionada cada tres meses contados desde la notificación de la resolución, sin necesidad de requerimiento por parte de esta administración. En el supuesto de que transcurran tres meses sin presentarla, quedarán las bonificaciones sin efecto, debiendo dictarse resolución en dichos términos.

5.6. Se establece un índice corrector del 0.10 sobre la cuota de servicio y otro del 0,10 sobre la de consumo para aquellas unidades familiares que tengan concedida algún tipo de prestación social y que no exceda del S.M.I.(Salario mínimo interprofesional) vigente y

siempre que no superen el consumo que a continuación se expresa:

Nº de personas	M3
Hasta 2	25
3	30
4	36
5 o más	45

Estas bonificaciones serán rogadas y a la solicitud deberán acompañar la siguiente documentación:

- Última factura de suministro o contrato del mismo.
- Certificado de convivencia histórico en la residencia del contrato de suministro del/de la solicitante.
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificado de estar exento de realizarlo del/de la solicitante y de todas las personas en edad laboral que formen parte de la unidad familiar.
- Certificado de importes al cobro, o de no percibirlos, emitido por la Seguridad Social del/de la solicitante y de todas las personas en edad laboral que formen parte de la unidad familiar.
- Informe de vida laboral emitido por la Seguridad Social, del/de la solicitante y de todas las personas en edad laboral que formen parte de la unidad familiar.
- Certificado de percepciones o de no percibir las emitido por el Servicio Estatal Público de Empleo del/de la solicitante y de todas las personas en edad laboral que formen parte de la unidad familiar.

No computará a efectos del cálculo, el complemento por maternidad en las pensiones contributivas reconocidas a partir del 1 de enero de 2016, ni las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, regulado en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Una vez concedida la bonificación los sujetos beneficiados de la misma, quedan obligados a la presentación de la documentación anteriormente mencionada cada tres meses contados desde la notificación de la resolución, sin necesidad de requerimiento por parte de esta administración. En el supuesto de que transcurran tres meses sin presentarla, quedarán las bonificaciones sin efecto, debiendo dictarse resolución en dichos términos.

5.7. Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, en Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 6. Devengo y Periodicidad de la facturación.

1. La tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal se devenga cuando se inicia la prestación del servicio.
2. El pago de la tasa por prestación del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable

se efectuará mediante recibo; la lectura de contador, la facturación y el cobro del recibo se realizará por trimestres vencidos. El primer periodo se computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

3. Para los supuestos en los que la unidad familiar pueda demostrar que no tiene ingresos o rentas para hacer frente al pago de la tasa, y previo informe de Servicios Sociales, se asegurará el suministro mientras se mantenga esa situación, por lo que la empresa concesionaria no podrá cortar dicho suministro hasta tanto se sustancie el procedimiento oportuno.

4. La obligación de pago de la tarifa por acometida a la red de distribución de agua se entenderá establecida:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red el devengo, en este caso, se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

5. Atendiendo a criterios de racionalización administrativa y al objeto de mejorar los servicios que se prestan al contribuyente mediante la reducción del periodo que transcurre desde que se efectúa la lectura y la emisión de la factura, se podrá elaborar el padrón de facturación de forma fraccionada, mediante la confección sucesiva de listas cobratorias o padrones parciales, tramitándose cada uno de ellos de forma independiente y autónoma, con estricta observancia de los procedimientos previstos.

Artículo 7. Gestión del Servicio

El Ayuntamiento de Andújar, prestará el servicio de Suministro de Aguas mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente, incluyéndose la Encomienda de gestión a la Diputación Provincial de Jaén, la que en su caso, y a través de su instrumento de gestión, asumirá la ejecución y gestión de las normas.

Las relaciones entre Entidad Gestora y el usuario vendrán reguladas en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que sirvan de base a la adjudicación, y por las Ordenanzas que se dicten, el Ordenamiento de Prestación del Servicio vigente y por las disposiciones de esta Ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y hayan transcurrido quince días desde la recepción del acuerdo de la Administración Autonómica, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza núm. 18

Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de suministro domiciliario de agua potable

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento establece la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por el suministro de agua potable, que se registrá por la presente ordenanza reguladora.

Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta prestación patrimonial la prestación por este Ayuntamiento en el ámbito territorial de Andújar del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

Artículo 3. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago de esta prestación patrimonial las personas naturales o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que por cualquier concepto ocupen o disfruten de las viviendas (propietarios, usufructuarios, habitationistas o arrendatarios, incluso en precario) o aparezcan como titulares de la actividad, en los supuestos en que la obligación de contribuir derive de la ocupación de locales comerciales, industriales o profesionales, y que se beneficien de la prestación del servicio descrito en el artículo anterior .

2. En todo caso tendrá la consideración de obligado al pago, el titular del contrato de suministro de agua.

3. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles ocupados por los contribuyentes; aquéllos podrán repercutir la cuota, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Tarifas.

1. El importe de la prestación, será el resultado de la suma de las correspondientes tarifas desglosadas en cuotas de servicio y cuota de consumo, cuantificado como sigue:

a) Cuota fija o de servicio:

Calibre Mm	€/Abonado/Trimestre
Hasta 15	8,65
20	13,98
25	19,38
30	30,13
40	59,20
50 o más	83,58

b) Cuota variable o de consumo:

b.1) Uso doméstico:

Bloques de consumo	€/m³ consumido
Hasta 18 m³/trimestre	0,50
Más de 18 a 30 m³/trimestre	0,97
Más de 30 a 48 m³/trimestre	1,46
Más de 48 m³/trimestre	2,04

b.2) Uso industrial y comercial:

Bloques de consumo	€/m³ consumido
Hasta 30 m³/trimestre	0,97
Más de 30 m³/trimestre	1,45

b.3) Otros Usos:

Bloques de consumo	€/m³ consumido
Hasta 30 m³/trimestre	1,45
Más de 30 m³/trimestre	1,90

b.4) Centros Oficiales:

Bloques de consumo	€/m³ consumido
Cuota única	1,00

b.5) Bonificado por avería interior:

Bloques de consumo	€/m³ consumido
Cuota única	0,97

La aplicación de esta tarifa se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes, que la avería obedece a causas naturales, no imputables al usuario, ni existe mala fe, imprudencia o negligencia por su parte.

1.1. Facturación a comunidades con contador general y sin contadores divisionarios.

a) Las Comunidades que se encuentren en esta situación deben acomodar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar contadores individuales que registren los consumos comunitarios y contadores divisionarios para cada uno de los usuarios de la comunidad.

En tanto no se efectúe la adecuación de las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior o ante la imposibilidad de efectuarla, se emitirá en recibo único para la comunidad.

b) Como cuota de servicio se facturará la cantidad que sea mayor entre la cuota de servicio del contador general único instalado y la que resultaría de multiplicar el número de usuarios por la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm.

Para la determinación de la cuota de consumo, los bloques de consumo se modificarán multiplicando su amplitud o intervalo por el número de usuarios que existan en la comunidad.

1.2. Facturación a comunidades con contador general que sí tengan instalados contadores divisionarios.

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar un contador individual que registre los consumos comunitarios.

En caso de ausencia de ese contador individual o la imposibilidad de su instalación, el consumo de la comunidad se determinará por diferencia entre el consumo registrado por el contador general y la suma de los consumos registrados por los contadores divisionarios.

b) En caso de comunidades en esta situación que tengan un solo contador general para registrar consumos que sean de disfrute individual de cada usuario como es el aljibe y/o agua caliente sanitaria, y siempre que exista un informe de la Entidad Suministradora o de la Delegación Provincial de Industria en el que se haga constar la imposibilidad de que esos consumos de disfrute individual se registren por los contadores divisionarios se facturará de la siguiente forma:

b.1) La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio y se facturará a la comunidad.

b.2) Para determinar la cuota de consumo, el consumo registrado se dividirá entre el número de usuarios y el consumo medio resultante se sumará al consumo registrado por cada contador individual, facturándose en el recibo de cada usuario.

c) Para el resto de consumos comunitarios que no sean de disfrute individual de cada usuario, como son jardines, piscinas, calefacción, aire acondicionado, limpieza y baldeo de espacios comunitarios, etc., cada suministro debe tener su contador y se facturará de la siguiente forma:

c.1) La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio comunitario y se facturará a la comunidad.

c.2) La cuota de consumo se facturará a la comunidad en función de la estructura de bloques y la tarifa vigente.

2. La cuota a exigir por acometida a la red de distribución de agua será la resultante de la aplicación de los siguientes parámetros:

$$C = A \cdot d + B \cdot q, \text{ siendo}$$

A = Valor medio de la acometida, en euros/mm. de diámetro.

d = Diámetro nominal de la acometida en mm

B = Coste medio por l/seg. de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos, que la entidad suministradora realice anualmente, como consecuencia de la atención a los suministros que en dicho período se lleven a cabo.

q = Caudal instalado en el inmueble en l/seg., para el que se solicita acometida

Los valores de los parámetros A y B se fijan en los siguientes importes

A1 (Material Fontanería e Inst.) = 11,96 €/mm

A2 (Material Obra Civil y ejec.) = 10,39 €/mm

A = A1 + A2 = 22,35 €/mm

B = 143,47 € / l /sg

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente en el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

3. La cuota de contratación a satisfacer por el solicitante de un suministro de agua a la Entidad suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, se deducirá de la siguiente expresión:

$$C_c = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - P / t),$$

En la cual:

d = diámetro del contador a instalar para controlar el consumo en m/m.

P = precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo. No siendo en ningún caso superior al correspondiente en la modalidad doméstica.

t = precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Definición de los parámetros "p" y "t":

$P = 0,50 \text{ € / m}^3 \text{ consumido}$

$t = 0,14 \text{ € / m}^3 \text{ consumido}$

De tal forma que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán las siguientes, respondiendo con carácter general al 83% de la resultante de aplicar la fórmula, expresada en euros:

Diámetro (d/mm)	Cuota de contratación (Cc) (euros)
Hasta 15 mm	77,81
20 mm	92,77
25 mm	107,74
30 mm	122,71
40 mm	152,64
50 mm	182,57

La reconexión del suministro se hará por la Entidad suministradora, que cobrará del abonado una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

4. Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la Entidad Suministradora, una fianza cuyo importe máximo en euros se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio, que al suministro solicitado corresponda, y por el periodo de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad suministradora.

Fianza= d. CS

En dónde:

d = Diámetro del contador en mm., siendo d Max = 50 mm.

CS = Cuota de Servicio del periodo de facturación trimestral.

4.1. Con carácter general, la fianza a solicitar se corresponderá con el 56% de la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula anterior.

4.2. En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm. de calibre.

4.3. En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se corresponderá con el quíntuplo de la que correspondiese con carácter general, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 4.1.

De tal forma, que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán:

Calibre (m/m)	Fianza (€)
Hasta 15	72,66
20	156,58
25	271,32
30	506,18
40	1.326,08
50 o más	2.340,24

5. Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, en impuesto sobre el valor añadido.

Artículo 5. Tarifas reducidas

5.1. Para pensionistas se establece un índice corrector del 0,10 sobre la cuota de servicio y otro del 0,10 sobre la de consumo. Este índice corrector sólo se aplicará siempre que no se supere los 25 m³ de consumo, aplicándose las cuotas normales (consumo y servicio) si se superase el citado mínimo. Se incluye el colectivo de personas víctimas de violencia de género.

En el caso de pensionistas y personas víctimas de violencia de género, deben concurrir las circunstancias siguientes para la aplicación de la bonificación:

- a) Que los ingresos totales de la unidad familiar no superen el S.M.I. (Salario mínimo interprofesional) vigente.
- b) Que residan oficialmente en Andújar y estén debidamente empadronados en el domicilio para el cual están solicitando la bonificación. En todos estos supuestos solo se aplicarán las bonificaciones a los recibos emitidos para la vivienda habitual.
- c) En el caso de personas víctimas de violencia de género, se exigirá el reconocimiento de la violencia mediante sentencia firme.

Estas bonificaciones serán rogadas y a la solicitud deberán acompañar la siguiente documentación:

- Última factura de suministro o contrato del mismo, cuyo titular sea el solicitante de la bonificación.
- Certificado de convivencia histórico en la residencia del contrato de suministro del/la solicitante.
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificado de estar exento de realizarlo el/la solicitante.
- Certificado de importes al cobro, o de no percibirlos, emitido por la Seguridad Social.

Para pensionistas en edad laboral y/o con personas convivientes, además aportarán Informe de Vida laboral y certificado de percepciones, emitido por el Servicio Estatal Público de Empleo, de todos los miembros de la unidad familiar que estén en edad laboral.

No computará a efectos del cálculo, el complemento por maternidad en las pensiones contributivas reconocidas a partir del 1 de enero de 2016, ni las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, regulado en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Las personas que crean reunir estos requisitos podrán solicitar sobre las cuotas que se establezca dicho índice corrector. Asimismo, aquellas personas que tengan concedido dicho índice corrector, deberán presentar documentación de renovación en las oficinas municipales a efectos de que se fiscalice dicha situación, dentro de último trimestre de cada año. Para el caso de pensionistas en edad laboral y/o con personas convivientes, la renovación se hará con carácter trimestral.

5.2. Para los consumos de conventos de clausura, asilos y centros de enseñanza públicos y concertados, se aplicará un índice corrector del 0,30 sobre la cuota de consumo.

5.3. Se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota de consumo, aplicables a las Familias Numerosas en función del número de hijos y siempre que no excedan del consumo que a continuación se expresa:

Máximo m ³ facturados	Nº de Hijos	Bonificación en cuota
48 m ³	1	50%
	2	50%
	3	50%
	4	50%
	5	50%

Máximo m ³ facturados	Nº de Hijos	Bonificación en cuota
70 m ³	6	75%
	7	75%
	8	75%
	9	75%
	10	75%

A tal efecto, la aplicación de estas bonificaciones tendrá carácter rogado, y los interesados deberán acompañar los siguientes documentos:

- Título acreditativo de la Condición de Familia Numerosa, debidamente actualizado.
- Certificado de Empadronamiento de todos los integrantes de la Familia Numerosa.
- Última factura de suministro o contrato del mismo, cuyo titular sea el solicitante de la bonificación.

Las personas beneficiarias del bono por familia numerosa deberán renovar al finalizar la vigencia del certificado o resolución de familia numerosa, o cuando surjan modificaciones de convivencia y/o empadronamiento en la unidad familiar.

5.4. Para aquellas unidades familiares que acrediten cero euros de ingresos o ingresos iguales o inferiores al S.M.I. (Salario mínimo interprofesional) vigente y siempre que no excedan del consumo que a continuación se expresa, se establece un índice corrector del 0,10 sobre la cuota de servicio y otro del 0,10 sobre la de consumo:

Nº de personas	M³
Hasta 2	25
3	30
4	36
5 o más	45

Deberán concurrir las circunstancias siguientes para la aplicación de la bonificación:

- a) Estar en situación legal de desempleo.
- b) Que los ingresos totales de la unidad familiar no superen el S.M.I. (Salario mínimo interprofesional) vigente.
- c) Que residan oficialmente en Andújar y estén debidamente empadronados en el domicilio para el cual están solicitando la bonificación. En todos estos supuestos solo se aplicarán las bonificaciones a los recibos emitidos para la vivienda habitual.
- d) En el caso de personas víctimas de violencia de género, se exigirá el reconocimiento de la violencia mediante sentencia firme.

Estas bonificaciones serán rogadas y a la solicitud deberán acompañar la siguiente documentación:

- Última factura de suministro o contrato del mismo, cuyo titular sea el solicitante de la bonificación.
- Certificado de convivencia histórico en la residencia del contrato de suministro del/la solicitante.
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificado de estar exento de realizarlo, del/la solicitante y de todas las personas en edad laboral que formen parte de la unidad familiar.
- Certificado de importes al cobro, o de no percibirlos, emitido por la Seguridad Social del/la solicitante y de todas las personas en edad laboral que formen parte de la unidad familiar.
- Informe de vida laboral emitido por la Seguridad Social, del/de la solicitante y de todas las personas en edad laboral que formen parte de la unidad familiar.
- Certificado de percepciones o de no percibir las emitido por el Servicio Estatal Público de Empleo del/de la solicitante y de todas las personas en edad laboral que formen parte de la unidad familiar.

Una vez concedida la bonificación los usuarios beneficiados de la misma, quedan obligados a la presentación de la documentación anteriormente mencionada cada tres meses

contados desde la notificación de la resolución, sin necesidad de requerimiento por parte de esta administración. En el supuesto de que transcurran tres meses sin presentarla, quedarán las bonificaciones sin efecto, debiendo dictarse resolución en dichos términos.

5.5. Se establece un índice corrector del 0,10 sobre la cuota de servicio y otro del 0,10 sobre la de consumo para aquellas unidades familiares que tengan concedida algún tipo de prestación social y que no exceda del S.M.I. (Salario mínimo interprofesional) vigente y siempre que no superen el consumo que a continuación se expresa:

Nº de personas	M³
Hasta 2	25
3	30
4	36
5 o más	45

Deberán concurrir las circunstancias siguientes para la aplicación de la bonificación:

- a) Estar en situación legal de desempleo.
- b) Que los ingresos totales de la unidad familiar no superen el S.M.I. (Salario mínimo interprofesional) vigente.
- c) Que residan oficialmente en Andújar y estén debidamente empadronados en el domicilio para el cual están solicitando la bonificación. En todos estos supuestos solo se aplicarán las bonificaciones a los recibos emitidos para la vivienda habitual.
- d) En el caso de personas víctimas de violencia de género, se exigirá el reconocimiento de la violencia mediante sentencia firme.

Estas bonificaciones serán rogadas y a la solicitud deberán acompañar la siguiente documentación:

-Última factura de suministro o contrato del mismo, cuyo titular sea el solicitante de la bonificación.

- Certificado de convivencia histórico en la residencia del contrato de suministro del/de la solicitante.

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificado de estar exento de realizarlo del/de la solicitante y de todas las personas en edad laboral que formen parte de la unidad familiar.

- Certificado de importes al cobro, o de no percibirlos, emitido por la Seguridad Social del/de la solicitante y de todas las personas en edad laboral que formen parte de la unidad familiar.

- Informe de vida laboral emitido por la Seguridad Social, del/de la solicitante y de todas las personas en edad laboral que formen parte de la unidad familiar.

- Certificado de percepciones o de no percibir las emitido por el Servicio Estatal Público de Empleo del/de la solicitante y de todas las personas en edad laboral que formen parte de la

unidad familiar.

No computará a efectos del cálculo, el complemento por maternidad en las pensiones contributivas reconocidas a partir del 1 de enero de 2016, ni las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, regulado en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Una vez concedida la bonificación los usuarios beneficiados de la misma, quedan obligados a la presentación de la documentación anteriormente mencionada cada tres meses contados desde la notificación de la resolución, sin necesidad de requerimiento por parte de esta administración. En el supuesto de que transcurran tres meses sin presentarla, quedarán las bonificaciones sin efecto, debiendo dictarse resolución en dichos términos.

Artículo 6. Obligación de pago y Periodicidad de la facturación.

1. La obligación de pago de esta prestación nace cuando se inicia la prestación del servicio.
2. El pago de la prestación por el Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable se efectuará mediante recibo; la lectura de contador, la facturación y el cobro del recibo se realizará por trimestres vencidos. El primer periodo se computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.
3. Para los supuestos en los que la unidad familiar pueda demostrar que no tiene ingresos o rentas para hacer frente al pago de la prestación patrimonial, y previo informe de Servicios Sociales, se asegurará el suministro mientras se mantenga esa situación, por lo que la empresa concesionaria no podrá cortar dicho suministro hasta tanto se sustancie el procedimiento oportuno.
4. La obligación de pago de la tarifa por acometida a la red de distribución de agua se entenderá establecida:
 - a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
 - b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red el pago de la cuota, en este caso, se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
5. Atendiendo a criterios de racionalización administrativa y al objeto de mejorar los servicios que se prestan al contribuyente mediante la reducción del periodo que transcurre desde que se efectúa la lectura y la emisión de la factura, se podrá elaborar el padrón de facturación de forma fraccionada, mediante la confección sucesiva de listas cobratorias o padrones parciales, tramitándose cada uno de ellos de forma independiente y autónoma, con estricta observancia de los procedimientos previstos.

Artículo 7. Gestión del Servicio

El Ayuntamiento de Andújar, prestará el servicio de Suministro de Aguas mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente, incluyéndose la Encomienda de

gestión a la Diputación Provincial de Jaén, la que en su caso, y a través de su instrumento de gestión, asumirá la ejecución y gestión de las normas.

Las relaciones entre Entidad Gestora y el usuario vendrán reguladas en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que sirvan de base a la adjudicación, y por las ordenanzas que se dicten, el ordenamiento de prestación del servicio vigente y por las disposiciones de esta ordenanza.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones

Para la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, y el procedimiento sancionador a seguir, en su caso, se estará a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa vigente que regule la materia y que pueda resultar de aplicación.

Disposición derogatoria

El mismo día de la entrada en vigor de esta ordenanza, queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable

Disposición Final.

La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor cuando lo haga la relativa a la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por el servicio de suministro domiciliario de agua potable, quedando suspendida hasta que ésta no entre en vigor definitivamente.